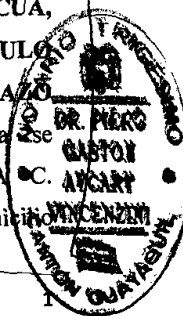
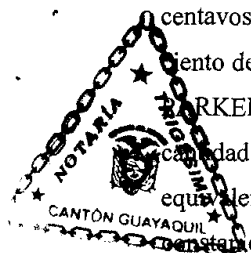


**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA AGRINECUA,
AGRÍCOLA INNOVADORA
ECUATORIANA C. LTDA.-----
CUANTÍA: USS 10,000.-----**

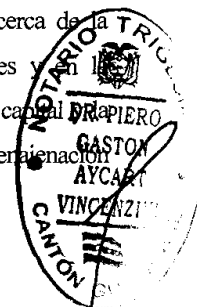
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiuno de marzo del dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos, el señor **CARLOS MAURICIO RUEDA MESÍAS**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyugal, de profesión Ingeniero de Empresas, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte la señorita **IRENE GISSELA PARKER LEMA**, quién declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados el primero en la ciudad de Quito y la segunda en el Cantón Salinas y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contenga la constitución de la compañía **AGRINECUA, AGRÍCOLA INNOVADORA ECUATORIANA C. LTDA.**, misma que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: **CARLOS MAURICIO RUEDA MESÍAS e IRENE GISSELA PARKER LEMA** ambos por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AGRINECUA, AGRÍCOLA INNOVADORA ECUATORIANA C. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina: **AGRINECUA, AGRÍCOLA INNOVADORA ECUATORIANA C. LTDA.- ARTÍCULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio



principal de la Compañía es en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena; y, por resoluciones de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TRES: OBJETO.-** Esta compañía se podrá dedicar a: **Uno)** Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados; **Dos)** Comercialización tanto interna como externa de alimentos frescos, congelados e industrializados; **Tres)** Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa de productos tales como el café, cacao, caña de azúcar, arroz, banano, plátano, cebolla, papas, uvas, tomates, mango, palma africana, melón, mango, naranjas, papaya, aguacate, frutas tropicales, cítricos, entre otros. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles; y, podrá ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionados con su objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de OCHENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro respectivo del Cantón Santa Elena. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL: ARTÍCULO CINCO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones sociales de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTÍCULO SEIS: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los socios de la siguiente manera: el señor CARLOS MAURICIO RUEDA MESÍAS suscribe NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señora IRENE GISSELA PARKER LEMA suscribe UNA participación de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SIETE: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía es pagado por los socios de la siguiente manera: El señor CARLOS MAURICIO RUEDA MESÍAS de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve con cincuenta



centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cincuenta por ciento de cada una de las participaciones que ha suscrito; y, la señora IRENE GISSELA PARKER LEMA de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la cantidad de cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cincuenta por ciento de la participación que ha suscrito. Estos pagos constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, mismo que se incorpora y forma parte integrante de esta Escritura. El saldo insoluto del capital se comprometen a pagarlo en el plazo de un año.- **ARTÍCULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la Compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**- **ARTÍCULO NUEVE: NORMA GENERAL.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente y al Presidente.- **ARTÍCULO DIEZ: CONVOCATORIAS:** La convocatoria a Junta General de Socios la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión de la junta. **ARTÍCULO ONCE: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO DOCE: QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO TRECE: FACULTADES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover administrador y Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten el administrador y Gerente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir la cesión de las partes sociales y la administración de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la imposición de gravamen o la enajenación



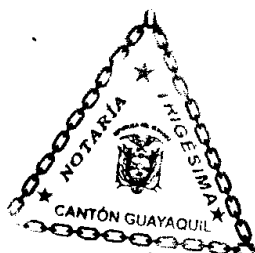
de inmuebles propios de la compañía; **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **i)** Acordar la exclusión del socio por causales previstas en la Ley de Compañías; **j)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del administrador o gerente. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y **k)** Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley al gerente, administrador u otro organismo.

ARTÍCULO CATORCE: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO**

QUINCE: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido por infinitud de veces. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: **a)** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con el Gerente de la compañía; **c)** Convocar a las reuniones de junta general; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. **ARTÍCULO DIECISÉIS: DEL GERENTE DE LA**

COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido por infinitud de veces. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: **a)** Convocar a las reuniones de junta general. **b)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con el Presidente de la compañía. **e)** Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE: NÓRMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7491467
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDEZ ALAVA EDGAR RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2013 11:58:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRINECUA, AGRICOLA INNOVADORA ECUATORIANA C. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 04/04/2013

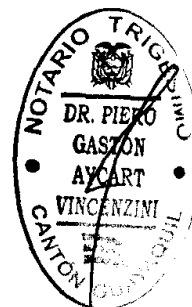
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-506017



Guayaquil, 14 de Marzo del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

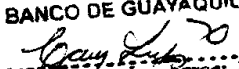
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **AGRINECUA, AGRICOLA INNOVADORA ECUATORIANA C. LTDA.** de USD. 5.000.00 (CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

RUEDA MESIAS CARLOS MAURICIO	\$ 4.999.50
PARKER LEMA IRENE GISSELA	\$ 0.50

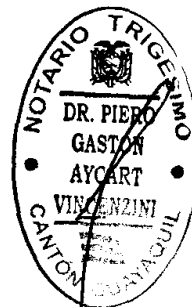
TOTAL	\$ 5.000.00
--------------	--------------------

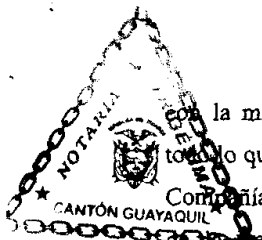
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

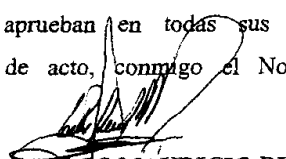
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


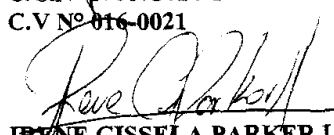
Tammy Leinberger
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



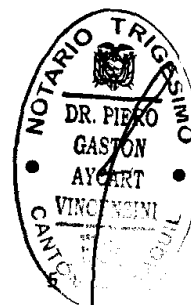


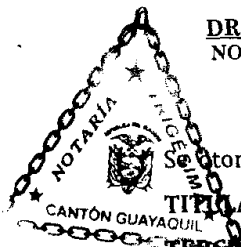
la misma ley. **ARTÍCULO DIECIOCHO: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Socios, y a lo previsto en las Leyes de la República. **TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como documento habilitante a la presente escritura pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital aperturada a favor de la Compañía. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda facultado el Abogado Édgar Méndez Álava, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía, así como su inscripción ante la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firma del abogado Édgar Méndez Álava.- Matrícula profesional número cero nueve- dos mil uno- diecisiete del Foro de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-


CARLOS MAURICIO RUEDA MESÍAS
C.C. N° 170673814-1
C.V N° 016-0021


IRENE GISELA PARKER LEMA
C.C. N° 171502150-5
C.V N° 055-0210



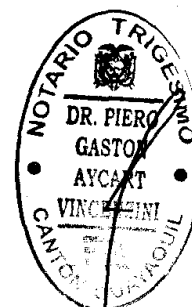
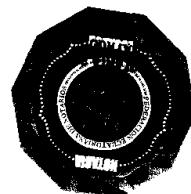




DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO**
TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AGRINECUA, AGRÍCOLA INNOVADORA ECUATORIANA C. LTDA, que sello y
firmo el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual. Doy Fe.-

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la AGRINECUA, AGRICOLAINNOVADORA ECUATORIANA C. LTDA., celebrada ante el DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, con fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, tomo nota de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.13.0002206**, según lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO suscrita el ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, por la ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, quedando anotado al margen **APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, veintidós de abril del dos mil trece.- DOY FE.-



Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Número de Repertorio: 2013— 1922

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Tres de Mayo de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 422 a 429 con el número de inscripción 61 celebrado entre:
([AGRINECUA AGRICOLA INNOVADORA ECUATORIANA C.LTDA. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0002206] de fecha [Once de Abril de Dos Mil Trece].



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Ab. Jorge Falquez Maldonado
Registrador de la Propiedad Encargado





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0013981

Guayaquil, 29 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRINECUA, AGRICOLA INNOVADORA ECUATORIANA C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm